



Fev

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE TEMOAC, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Oficio LIII/SSLYP/DJ/2734B/2017 (sic) de Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada que incluye el oficio de remisión al Gobernador del Estado de Morelos para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la Ley del Servicio Civil del Estado, expedida por el Congreso de la entidad el veintidós de agosto del año dos mil, así como de la versión de la indicada ley, que promulgó y publicó el Poder Ejecutivo de la entidad, y</p> <p>b) Copia simple de un extracto del Semanario de los Debates del Congreso del Estado de Morelos, correspondiente al veintidós de agosto de dos mil, que contiene la publicación de la discusión y votación al Dictamen legislativo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Trabajo y Previsión social, inherentes a la iniciativa con Proyecto de decreto de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, el cual se aprobó tanto en lo general como en lo particular por unanimidad de los Diputados que asistieron a la sesión ordinaria, por lo que se ordenó expedir la ley respectiva y posteriormente remitirse al Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación respectivas.</p>	<p>39701</p>

Documentales depositadas el cuatro de agosto del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el catorce siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 8¹, 10, fracción II², 11, párrafo segundo³, y 35⁴ de la Ley

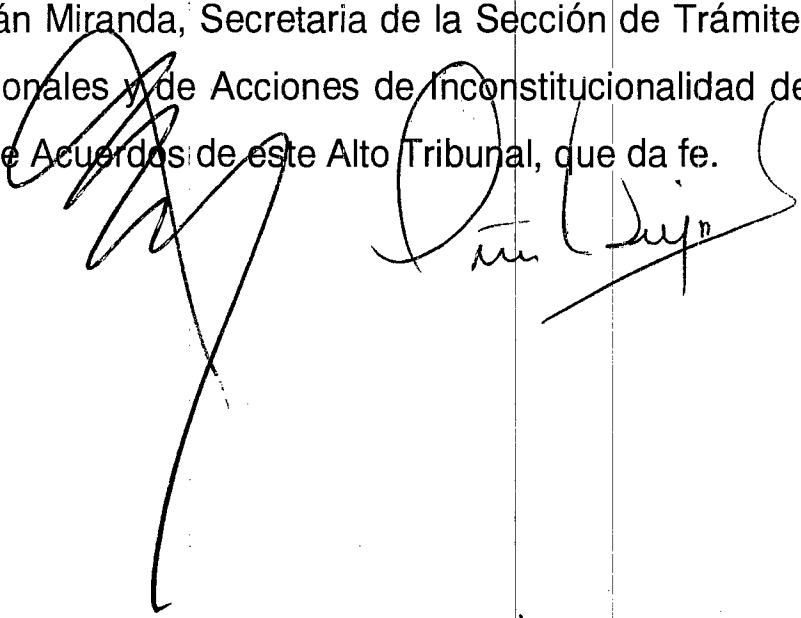
1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal
Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

2 Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al Poder Legislativo de la entidad, dando cumplimiento a los requerimientos formulados en proveídos de ocho de mayo y seis de julio de este año, al exhibir copia certificada y simple de los antecedentes legislativos de la norma impugnada con los que cuenta, ante la imposibilidad material para poder exhibir el resto de las constancias que integran los mencionados antecedentes legislativos y que ha manifestado en diferentes controversias constitucionales relacionadas con la impugnación del artículo 124 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, cuya constitucionalidad también se reclama en la presente controversia constitucional, toda vez que en años anteriores las oficinas que resguardaban diversos archivos del Congreso local, se vieron afectadas a consecuencia de un fenómeno natural que dañó entre otra documentación, la requerida por este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/JHGV. 8

(...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

³Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.